



Acuerdo 3/CECADUS 19-03-2025

La Comisión Electoral del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunida en sesión Ordinaria el 19 de marzo de 2025 acuerda:

Acuerdo 3/CECADUS 19-03-2025 por el que, de conformidad con el artículo 24.b) del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación Estudiantil de la Universidad de Sevilla, en adelante REOREUS, se conviene, por asentimiento, aprobar el Criterio de Actuación a los órganos competentes de recibir candidaturas en los procesos electorales que recoja el REOREUS, así como de proclamarlas, de forma provisional o definitiva, por el cual proclamarán (de forma provisional o definitiva) a aquellos estudiantes que no figuren en el censo electoral, siempre y cuando reúnan todas las condiciones exigidas para ello de modo fehaciente.

Acuerdo 3/CECADUS 19-03-2025 por el que se conviene, por asentimiento, establecer un Criterio de Actuación a los órganos competentes de recibir candidaturas y proclamarlas (de forma provisional o definitiva) en los procesos electorales que recoja el REOREUS, en aquellos casos en los cuales un candidato no aparezca o figure en el censo de un proceso electoral concreto y reúna todas las condiciones exigidas para ello, que figura en el siguiente anexo (ANEXO I).

En Sevilla, a 19 de marzo de 2025

Fdo.: Abraham Alguacil Casas
Presidencia de la Comisión Electoral del CADUS



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 22 86
www.cadus.us.es
cecadus@us.es



Anexo I

CRITERIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL

Para la válida presentación y proclamación de candidatos a Órganos de Representación Estudiantil

Los órganos competentes de la recepción de candidaturas, así como los encargados de proclamarlas, en los procesos electorales que recoja el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación Estudiantil de la Universidad de Sevilla (en adelante, REOREUS), proclamarán (de forma provisional o definitiva) a un estudiante que no aparezca en el censo del proceso electoral en el cual aspire a ser proclamado, siempre y cuando éste acredite de modo fehaciente que reúne todas las condiciones exigidas para ello.

Sin perjuicio, de lo establecido en el apartado 4 del artículo 8 del REOREUS, así como de lo establecido en el apartado 3 del artículo 30 del mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Dado que podría darse la ocasión en la cual un estudiante que reúne todas las condiciones necesarias para ser proclamado, no figurase en el censo electoral.

SEGUNDO. - De igual forma durante las Elecciones a Órganos de Representación Estudiantil recogidas en el REOREUS, una Junta Electoral de Centro resolvió de modo tal que un estudiante que no figuraba en el censo electoral fue proclamado de forma definitiva, pues dicho estudiante reunía las condiciones y las acreditó de modo fehaciente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Competencia de la Comisión Electoral del CADUS para dictar criterios de actuación electoral.

La Comisión Electoral del CADUS entre sus competencias figura, según apartado b del artículo 24 del REOREUS: «*Dictar criterios de actuación electoral en el ámbito de su competencia, de obligado cumplimiento, interpretando y resolviendo conflictos del presente Reglamento*».

SEGUNDO. – Derecho de Sufragio Pasivo.

Parte de la redacción de este Criterio de Actuación ha sido establecido por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, cuyo apartado 2 del artículo séptimo establece que «*[...] los que aspiren a ser proclamados candidatos y no figuren incluidos en las listas del censo electoral, podrán serlo, siempre que con la solicitud acrediten de modo fehaciente que reúnen todas las condiciones exigidas para ello*».



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 22 86
www.cadus.us.es
cecadus@us.es



TERCERO. – Responsables de comunicar la existencia del error subsanable y solicitud de su corrección.

Se establece que los órganos competentes de la recepción y proclamación de las candidaturas proclamen, siempre que se reúna las condiciones exigidas para ello, a aquel estudiante que no figure en el censo. Cabe recalcar que estos, según el apartado 4 del artículo 9 del REOREUS son: «*La recepción y publicación de las candidaturas corresponde: a) En las elecciones a Delegación de Grupo y Curso, a la Mesa Electoral correspondiente. B) En las elecciones a Delegación de Centro y CADUS, a la Comisión Electoral del CADUS, [...]».*

CUARTO. – Norma común de los procedimientos electorales estudiantiles.

Entendiéndose que el artículo 8, que trata sobre los Censos Electorales, se encuentra en el título «*Normas Comunes de los Procedimientos Electorales Estudiantiles*», este acuerdo debe ser una de obligado cumplimiento en los procesos electorales de representación estudiantil recogidos en el REOREUS, pudiendo proclamar a un estudiante que no figure en el censo electoral siempre y cuando éste reúna las condiciones exigidas de modo fehaciente.



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 22 86
www.cadus.us.es
cecadus@us.es